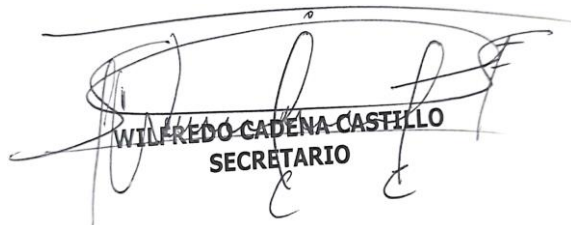




Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado : ROQUE JULIO SAENZ MATEUS
Apoderado Dte : GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
Radicado : 683852042001-2018 - 00062

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra inactivo desde el 01 de marzo de 2021. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 11 de mayo de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Landázuri, once (11) de mayo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, esto en aplicación al numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

EL artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2, dispone:

"Artículo 317.- Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Una vez examinado el expediente con radicado 2018-00062, se evidencia que se dictó auto Mandamiento de Pago el 12 de marzo de 2018, posteriormente con auto del 16 de septiembre de 2020, se ordena realizar la notificación del demandado, teniendo como última actuación memorial de la parte demandante del **01 de marzo de 2021**, que no satisface lo requerido, encontrándose que ha transcurrido más de un año sin que se haya adelantado actuación alguna, siendo procedente la aplicación del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante NO cumplió con la carga procesal que le compete, se procederá a decretar de oficio, el desistimiento tácito del presente proceso Ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,



RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO en la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor para ser entregados a la parte demandante, con la constancia que la terminación se dio por desistimiento tácito.

CUARTO: cumplido lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 12 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO